

CONVENIO DE APOYO Nro. 010 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE.

difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. **7)** Aplicar el formato de evaluación a los participantes, el cual será proporcionado por el Departamento, con el fin de medir el impacto de las actividades del convenio. **8)** en caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del presente convenio asciende la suma de: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 59.000.000) MCTE**. Discriminado de la siguiente manera: **EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar al **CONVENIDO** la suma de: **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) MCTE**, así: La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al **CONVENIDO** en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) como aporte inicial del convenio, y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades por parte del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento, en la cuenta de ahorros de individual que para el efecto presente el convenio. **PARAGRAFO:** Para la consignación y manejo de los recursos aportados por la Administración, el **CONVENIDO** deberá realizar la apertura de una cuenta individual para manejo de los recursos del presente convenio. El **CONVENIDO**, aportará la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000) MCTE**, representado en: Pago labores de administración, organización y logística de toda la rueda de negocios especializada con respecto al montaje y desarrollo del proyecto. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al **CONVENIDO** una vez legalizado el presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de Tres (3) días contados a partir del 14 de abril de 2016, fecha de inicio de actividades contempladas en la propuesta a desarrollarse. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONVENIDO** no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas; **b)** Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. **c)** Por haberse cumplido el plazo señalado. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1) suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha Ley. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el **CONVENIDO** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en la Cláusula tercera del presente Convenio, razón por la cual, con este convenio, no se genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO**, el **CONVENIDO** ni el personal subcontratado. **DECIMA TERCERA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través del Secretario de Cultura, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el **CONVENIDO** y el supervisor serán dirimidas por el Secretario General del Departamento. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del **CONVENIDO**, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El **DEPARTAMENTO**, se obliga a reservar la suma de: **TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión 03-3-65-20: Concepto: **"CONSERVACION - RECUPERACION DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, CARIBE"** de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 847 de fecha 29 de marzo de 2016, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONVENIDO**, el **DEPARTAMENTO** podrá imponerle multas sucesivas equitativas.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-06
	FORMATO CONVENIO DE APOYO	Versión: 00	Página 1 de 3

CONVENIO DE APOYO Nro. 010 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE.

Entre los suscritos a saber: **RONALD HOUSNI JALLER**, mayor de edad, vecino de San Andrés, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.179, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, como Gobernador Electo posesionado mediante Acta No.001 del 01 Enero 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 484 de 1998 y el artículo 58 de la ordenanza 004 de 2015, por una parte, la Señor **JOSEPH DAN BUSH MURILLO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 18.008.203 expedida en San Andrés, quien actúa en nombre de **"FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE"**, identificado con el NIT No. 900.548.302-7 según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta Ciudad. En adelante, se denominará **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo a la Secretaría de Cultura que se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad. **B)** Que el Gobierno Nacional mediante los decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamento lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarios para la celebración de estos contratos. **C)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden Nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **D)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. **E)** Que la representante legal de **"FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE"**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **F)** Que la Representante Legal del **"FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE"**, cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. **H)** Que el **CONVENIDO**, presento propuesta a la Administración Departamental mediante oficio para la organización, realización y desarrollo del MINEC 2016 – Rueda de Negocios especializada en música del caribe, a realizarse en el Departamento a partir del 14 de abril de 2016. **I)** Que la Secretaría de Cultura del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el Proyecto **"CONSERVACION – RECUPERACION DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, CARIBE"**, que está incluido en el Plan de Desarrollo Departamental el programa: Más y Mejores Espacios para la Formación Artística. **J)** Que **"FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE"**, como entidad debidamente reconocida declara no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene como finalidad producir un escenario que busca fortalecer la industria creativa de la música originaria del Archipiélago para establecerla como un pilar dentro de economía – MINEC 2016, a través de los siguientes elementos: **A)** Producir una rueda de negocios especializada en música donde se propicien contrataciones y se generen relaciones de negocio entre la oferta y la demanda; **B)** Realizar 3 conciertos promocionales y gratuitos en diferentes sectores de la isla que apunten a la exhibición de las bandas participantes; **C)** Brindar un espacio de aprendizaje e Intercambio de conocimientos, en el que las bandas participantes y los empresarios, a través de temas puntuales, analicen la escena musical del archipiélago. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A)** En virtud del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a entregar el apoyo económico a **"FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE"**, **B)** Que el **CONVENIDO**, se compromete para con el Departamento: **1)** A desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano. **2)** Incluir en todos los elementos de promoción la mención del **EVENTO PATROCINADO CON EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. **3)** Deberá velar porqué en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a el **DEPARTAMENTO**. **4)** Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a su disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc. **5)** Presentar a la Secretaría de Cultura del Departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la actividad. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** información general: Nombre del Convenio, nombre de la entidad que ejecutó el Convenio,

CONVENIO DE APOYO Nro. 010 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE.

MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este convenio de cooperación para ser legalizada serán por cuenta del convenido.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación del convenido, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTIAS: "FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE", se obliga a constituir en favor del Departamento

Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio

equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **B)** Devolución de pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y cuatro meses más. **C)** De pagos de salarios y prestaciones sociales: equivalente al cinco por

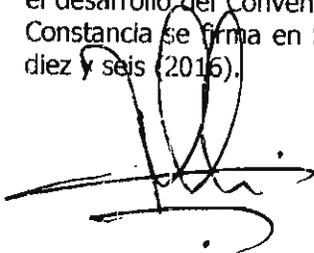
ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. **D)** De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se registrará por los decretos 777 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998 su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente convenio los siguientes documentos. 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 847 de marzo 29 de 2016. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de la representante legal de **FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE**, de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 4) Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de

"**FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE**", expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. 5) Formato Único de Hoja de Vida del representante legal. 6) Formato único de declaración de bienes de la Asociación. 7) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta OCCRE de la Representante Legal de

"**FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE**". 8) Estudios de conveniencia y Oportunidad debidamente firmados por el Secretario de Cultura del departamento. 9) Registro Único Tributario (RUT). 10) Propuesta de **FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE**. 12) Recibo de pago de publicación en la gaceta departamental, cuando así se requiera. Y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del Convenio. Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta del Convenido. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 7 días del mes Junio del año dos mil diez y seis (2016).

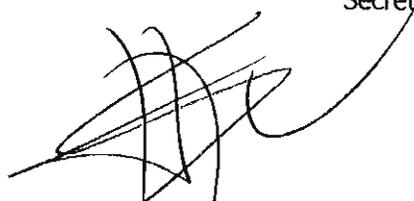


RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador



GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretario de Cultura.



JOSEPH DAN BUSH MURILLO

Rep. Legal

FUNDACION SAN ANDRES MUSIC & RAIZAL CULTURE.